


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 388

# LEY 388

2 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 388*

*LEY 388*

*Inclusión de los Partidos de Bahía Blanca y Patagones en el Departamento Judicial de la Capital.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Las causas por delitos cometidos en los Partidos de Patagones y Bahía Blanca, de que hasta ahora ha conocido el Juez del Crimen del Departamento del Sud, serán en adelante de la competencia de los Jueces de Primera Instancia en lo Criminal del Departamento de la Capital.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 388. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).